



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas con Referencia **CAM-V-JC-039-2010-9**, ha sido diligenciado en base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, efectuado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas de la República, contra los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, Alcalde Municipal, **Alfredo Reyes Gutiérrez**, Síndico Municipal, **Oscar Enrique Murcia Vásquez**, Primer Regidor, **Saúl Enrique Mancía**, Segundo Regidor, **Rosa Delia Posada de Torrez**, Tercera Regidora, **Pedro Hernández Landaverde**, Cuarto Regidor, **Mario Adalberto Vásquez Ochoa**, Jefe de Unidad y Contrataciones UACI.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, **Alfredo Reyes Gutiérrez**, **Oscar Enrique Murcia Vásquez**, **Saúl Enrique Mancía**, **Rosa Delia Posada de Torrez**, **Pedro Hernández Landaverde**, **Mario Adalberto Vásquez Ochoa**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 29 frente, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al fiscal General de la Republica, acto procesal de comunicación que consta a fs. 30.

II)- A fs. 31, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la



Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. 32 y 33. Por auto de fs. 33 vuelto a fs. 34 frente, se admitió y agregó el escrito relacionado anteriormente, teniéndose por parte a la Representación Fiscal. De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 35 a fs. 38 ambos vuelto; conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley en mención; Pliego que en lo pertinente dice: **“Reparo Uno (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, no implementó controles sobre el consumo de combustible en el vehículo de la Municipalidad, no obstante que para el período de examen, se efectuaron compras de este bien por un monto de cinco mil doscientos trece dólares con doce centavos de dólar (\$5,213.12). **Deficiencia:** Se debió a que el Concejo Municipal no implementó los registros adecuados que permitiera tener control suficiente sobre el uso racional de combustible. **Consecuencia:** La Administración Municipal no contó con evidencia suficiente que le permitiera comprobar la adecuada utilización del combustible. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con los Art. 54, de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento a los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. Debiendo Responder los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, Alcalde Municipal, **Alfredo Reyes Gutiérrez**, Síndico Municipal, **Oscar Enrique Murcia Vásquez**, Primer Regidor, **Saúl Enrique Marcia**, Segundo Regidor, **Rosa Delia Posada de Torrez**, Tercera Regidora, **Pedro Hernández Landaverde**, Cuarto Regidor. Lo cual será sancionado con multa, si así corresponde, en atención al **Art. 107** de la ley en comento.””**Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** El equipo de auditores comprobó que durante el período examinado, la Municipalidad de San Ignacio, efectuó gastos por la ejecución de obras de inversión por un valor de setenta y un mil quinientos diecinueve dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar (\$71,519.45), sin contar con la documentación suficiente que garantice la ejecución de las obras, al no existir expedientes que contengan la información mínima necesaria, tales como carpeta técnicas, actas de recepción de las obras y otros documentos que pudieran ser considerados para soportar el pago, su veracidad y pertinencia según detalle:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PROYECTOS	MONTO (\$)
Mantenimiento y reparación de calles urbanas, rurales, y caminos vecinales	\$41,203.36
Mejoramiento en alumbrado público del parque municipal	\$3,047.41
Remodelación de oficina administrativa	\$13,998.44
Reparación de calle en caserío los pozos	\$6,350.28
Reparación de calle a cantón el carmen	\$6,919.96
TOTAL	\$71,519.45

Deficiencia: Se debió a que el Jefe de la UACI no documentó la ejecución de los proyectos antes mencionados, y el Alcalde y el Síndico, aprobaron los gastos sin contar con la documentación que garantizara la transparencia de los gastos.

Consecuencia: La municipalidad efectuó pagos por valor de setenta y un mil quinientos diecinueve dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar (\$71,519.45), sin contar con los documentos suficientes que evidencie que las obras pagadas fueron ejecutadas. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, de conformidad con los Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento a los artículos 12 incisos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social, artículo 32 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, artículo 86 inciso 2 del Código Municipal, artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo responder por la cantidad de setenta y un mil quinientos diecinueve dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar (\$71,519.45), en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, y en **Grado de Responsabilidad Conjunta**, de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, Alcalde Municipal, **Alfredo Reyes Gutiérrez**, Síndico Municipal, **Mario Adalberto Vásquez Ochoa**, Jefe de Unidad y Contrataciones UACI. Y con respecto a la **Responsabilidad Administrativa**, será sancionada con multa, si así corresponde; en atención a lo establecido en el Art. 107 de la ley en comento. **Reparo Tres (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad, no documentó los procesos de adquisición de bienes y servicios, ya que en los archivos de la municipalidad no se encontraron expedientes que contengan la información necesaria, tales como: solicitudes de bienes y servicios, forma de adquisición, presupuestos o carpetas técnicas, cotizaciones, contratos u órdenes de compra y actas de recepción, que demuestre el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios para la ejecución de los siguientes proyectos:



Nombre del Proyecto	Monto (\$)
Mantenimiento y reparación de calles urbanas y cantones vecinales	42,250.00
Preinversión /0238-9	34,212.26
Mejoras en alumbrado del parque municipal	7,000.00
Concreteado de cochera unidad de salud	7,760.66
Construcción de captación en cantón el centro	3,300.00
Supervisión de Infraestructuras /0269-1	3,200.00
Remodelación de oficina administrativa	13,998.44
Cambio de piso para oficina administrativa	1,475.00
Reparación de calle a caserío los pozos	8,000.00
Mobiliario para oficina administrativa	8,000.00
Reparación de calle a cantón el Carmen	8,000.00
Equipo informático para oficina	10,000.00
Mejoramiento de agua en cantón Teosinte	20,238.97

Deficiencia: Se debió a que el Jefe de la UACI, no documentó los procesos de adquisición seguidos para la adquisición de bienes y servicios de la municipalidad.

Consecuencia: No existió transparencia en la adquisición de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con los Art. 54, de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento a los artículos 12 literal "h" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Debiendo Responder el señor: **Mario Adalberto Vásquez Ochoa**, Jefe de Unidad y Contrataciones UACI. **Reparo Cuatro (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores constató mediante acta número 8, de Sesiones Ordinarias de fecha veintisiete de abril del dos mil nueve, que el Concejo Municipal, reconoció deudas por un valor de treinta y dos mil seiscientos noventa y un dólar con noventa y seis centavos (\$32,691.96), por compromisos adquiridos con diferentes proveedores, sin embargo se encontró evidencia que la municipalidad únicamente ha cumplido con su obligación de pago con la empresa CAESS, por un valor de tres mil trescientos veintiocho dólares con treinta y dos centavos (\$3,328.32), quedando pendiente sus obligaciones con el resto de los proveedores según detalle:

No. factura	Proveedores	Proyecto	Valor (\$)
536	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	1,247.00
535	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	1,436.25
537	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	200.85
538	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	338.75
534	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	452.10
521	Ferretería los Alpes	Reparación de calle el pinar	376.60
520	Ferretería los Alpes	Trianguio entrada a san Ignacio	261.40
517	Ferretería los Alpes	Parque municipal	333.00
532	Ferretería los Alpes	Instituto Nacional	1,856.50
530	Ferretería los Alpes	Pintura escuela el Carmen	641.50
524	Ferretería los Alpes	Proyecto de agua los Alvarados	945.00
4891	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	2,785.00
4813	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	147.00



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



4855	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	1,556.30
4834	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	71.00
4838	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	640.54
4974	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	8.50
4789	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	45.80
4855	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	980.00
5367	Ferretería la Única	Parque Municipal	195.00
Recibo s/n	Aquilino Posada	Balasto calle las pilas	750.00
Recibo s/n	Aquilino Posada	Balasto calle las pilas	10,553.00
4826	MIDES SEM DE C.V	Disposición desechos abril/09	510.50
Recibo s/n	Manual de Jesús Méndez Pérez	Transporte y recolección de basura	1,503.00
	Jorge Alberto López Ramos	Mejoramiento parque municipal	500.00
	Carlos Antonio Flores Figueroa	Carpeta técnica parque municipal	1,000.00
TOTAL			29,334.59

Deficiencia: Se debió a que el Concejo Municipal en funciones a partir del uno de mayo del dos mil nueve, no ha aprobado el pago de las deudas de la municipalidad. **Consecuencia:** Existió el riesgo que la Municipalidad sea demandada judicialmente, haciéndola incurrir en gastos adicionales. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con los Art. 54, de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento al artículo 66 del Código Municipal. Debiendo Responder los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, Alcalde Municipal, **Alfredo Reyes Gutiérrez**, Síndico Municipal, **Oscar Enrique Murcia Vásquez**, Primer Regidor, **Saúl Enrique Mancía**, Segundo Regidor, **Rosa Delia Posada de Torrez**, Tercera Regidora, **Pedro Hernández Landaverde**, Cuarto Regidor. **EMPLÁCESE** al expresado funcionario, a quien se le concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el Emplazamiento, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que hagan uso de su Derecho de Defensa. Notifíquese al Señor Fiscal General de la República para los efectos de la Ley correspondiente". De fs. 39 a fs. 46 ambos frente, se agregan las esquelas notificación del presente pliego de reparos a los funcionarios.

III) De fs. 47 a fs. 49 se agrega el escrito presentado por los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, **Alfredo Reyes Gutiérrez**, **Oscar Enrique Murcia Vásquez**, **Saúl Enrique Mancía**, **Rosa Delia Posada de Torrez** y **Pedro Hernández Landaverde**, manifestando lo siguiente: "De conformidad a la notificación emitida de fecha veinte de octubre del corriente año, en la cual se los notifica que se ha de reparos de conformidad al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del 2009, a ustedes con todo respeto y haciendo uso



de nuestro derecho de defensa de conformidad a lo que consagra el art. 12 de la Constitución y en asuntos de Juicios de Cuentas considerados como Juicios especiales, nos atenemos al tenor del art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nos permitimos darles respuesta al pliego de reparos del cuál fuimos debidamente notificados así, **con relación al reparo dos.** Que existe contradicción en el pliego de reparos que aún existiendo contradicción venimos a responder que no estamos de acuerdo con la responsabilidad patrimonial establecida, debida a que el art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dice textualmente que se **establecerá responsabilidad patrimonial por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio.** Nosotros concluimos que lo anterior no encaja a lo que establece el art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, para que sea aplicable al caso en mención debería de existir el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, es decir que los expedientes de los proyectos no respaldan ningún pago o desembolso, por lo tanto los proyectos forman parte de la inversión que este concejo efectuó, por el contrario es evidente la comprobación de la obra física de los fondos invertidos, considerando la inexistencia de una disminución al patrimonio municipal, recalcamos a ustedes que los proyectos se efectuaron por la administración **y con ello se observa la transparencia en que hemos actuado en beneficio de la comunidad a la cual nos debemos.** Así mismo que estos mismos proyectos observados se encuentran contemplados en el reparo tres, existiendo duplicidad de la observación. **Y en virtud del art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, les solicitamos a la Honorable Cámara de Quinta de Primera Instancia, se nos admita como prueba de descargo del reparo en cuestión, en vista de que nuestros argumentos de defensa son suficiente para desvirtuar dicho reparo. Con referencia al reparo cuatro.** Que bien ha establecido los auditores de la Corte de Cuentas, que señalan que fue el Concejo anterior, que a través del acta 8 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, reconoció deudas por el valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO 96/100 DOLARES. Consideramos que se esta violentando la autonomía de la municipalidad establecida en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República. Además que el concejo municipal actual, no ha aprobado ningún acuerdo para el pago de las deudas contraídas por la administración anterior, por lo consiguiente no existe compromiso de nuestra parte según lo establecen los artículos 34 y 66 del código municipal. **Y en virtud del art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, les solicitamos a la Honorable Cámara de Quinta de Primera Instancia, se nos admita como prueba de descargo del reparo en cuestión, en vista de que nuestros argumentos de defensa son suficiente para desvirtuar dicho reparo.”**

IV) Por auto de fs. 49 vuelto a fs. 50 frente, se admite el escrito presentado por los funcionarios actuantes, en virtud a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de la

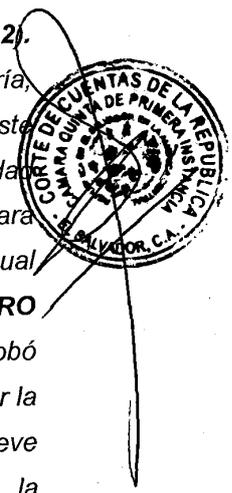


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Corte de Cuentas, se procedió a emplazar por medio de edicto al señor Mario Adalberto Vásquez Ochoa. A fs. 67 frente se encuentra la publicación por medio de edicto en la Prensa Gráfica, a fs. 69 el respectivo emplazamiento en el Diario de Hoy y a fs. 70 se encuentra el edicto de emplazamiento en el Diario Oficial. Por auto de fs. 74 se realizó el nombramiento del Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas como Defensor Especial del señor Mario Adalberto Vásquez Ochoa.

V) De fs. 83 a fs. 89 frente, se admitió un nuevo escrito presentado por los señores **Adín Oved Posada Ochoa, Alfredo Reyes Gutiérrez, Oscar Enrique Murcia Vásquez, Saúl Enrique Mancía, Rosa Delia Posada de Torrez, Pedro Hernández Landaverde y Mario Adalberto Vásquez Ochoa**, manifestando lo siguiente: "En vista que esa honorable Cámara dio por admitido el escrito presentado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, notificándonos en oficio recibido del día martes ocho de febrero de dos mil once, sobre la referida admisión de la cual agregamos fotocopia. En esta ocasión con el objeto de ampliar los reparos del mismo, venimos a presentar la documentación que corresponde a los reparos que se nos hacen, la cual sirva para ello como prueba de descargo, dicha documentación está debidamente foliada y legalizada por funcionarios y demás responsables de acuerdo a la ley, así mismo damos respuesta a dichas observaciones, de la siguiente manera: **REPARO UNO. (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que la municipalidad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, no implementó controles sobre el consumo de combustible en el vehículo de la municipalidad, no obstante que para el período del examen, se efectuaron compras de este bien por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE DOLARES CON DOCE CENTAVOS (\$5,213.12)**. **RESPUESTA AL REPARO NUMERO UNO**. Al momento de la ejecución de la auditoría, se les mostró documentación a los señores auditores, la cual hace referencia a este gasto, lo cual nos extraña el por qué no fue tomada en cuenta pero en esta oportunidad ampliamos nuestras respuestas al hacerles del conocimiento a esa Honorable Cámara que si contamos con un control del uso del vehículo y consumo de combustible, de lo cual presentamos evidencias en anexo numero 1, del folio 1 al folio 38. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores comprobó que durante el período examinado, la Municipalidad de San Ignacio, efectuó gastos por la ejecución de obras de inversión por un valor de setenta y un mil quinientos diecinueve dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar (\$71,519.45), sin contar con la documentación suficiente que garantice la ejecución de las obras, al no existir expedientes que contengan la información mínima necesaria, tales como carpeta técnicas, actas de recepción de las obras y otros documentos que pudieran ser considerados para soportar el pago, su veracidad y pertinencia según detalle:



PROYECTOS	MONTOS (\$)
Mantenimiento y reparación de calles urbanas, rurales, y caminos vecinales	\$41,203.36
Mejoramiento en alumbrado público del parque municipal	\$3,047.41
Remodelación de oficina administrativa	\$13,998.44
Reparación de calle en caserío los pozos	\$6,350.28
Reparación de calle a cantón el carmen	\$6,919.96

RESPUESTA AL REPARO NUMERO DOS. En relación al número dos, esta municipalidad ofrece prueba de descargo, que respaldan la inversión efectuada, la cual cuenta con la información suficiente como para demostrar la ejecución de dichas obras, les solicitamos además a esa honorable cámara, se practique una verificación a los expedientes que se encuentran en poder de esta Institución relacionado al reparo patrimonial, presentando en esta oportunidad como evidencia de lo actuado en anexos y debidamente foliada la información que ofrecemos según el detalle siguiente:

PROYECTOS	MONTOS (\$)
Mantenimiento y reparación de calles urbanas, rurales, y caminos vecinales. Anexo numero 2, folios del 1 al 203.	\$41,203.36
Mejoramiento en alumbrado público del parque municipal. Anexo numero 3, folios del 1 al 77.	\$3,047.41
Remodelación de la oficina administrativa. Anexo numero 4, folios del 1 al 66.	\$13,998.44
Reparación de calle en caserío los pozos. Anexos numero 5, folios del 1 al 63.	\$6,350.28
Reparación de calle a cantón el carmen. Anexo numero 6, folios del 1 al 68.	\$6,919.96

REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad, no documentó los procesos de adquisición de bienes y servicios, ya que en los archivos de la municipalidad no se encontraron expedientes que contengan la información necesaria, tales como: solicitudes de bienes y servicios, forma de adquisición, presupuestos o carpetas técnicas, cotizaciones, contratos u órdenes de compra y actas de recepción, que demuestre el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios para la ejecución de los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto	Monto (\$)
Mantenimiento y reparación de calles urbanas y caminos vecinales	42,250.00
Preinversión /0238-9	34,212.26
Mejoras en alumbrado del parque municipal	7,000.00
Concreteado de cochera unidad de salud	7,760.66
Construcción de captación en cantón el centro	3,300.00
Supervisión de Infraestructuras /0269-1	3,200.00
Remodelación de oficina administrativa	13,998.44
Cambio de piso para oficina administrativa	1,475.00
Reparación de calle a caserío los pozos	8,000.00
Mobiliario para oficina administrativa	8,000.00
Reparación de calle a cantón el Carmen	8,000.00
Equipo informático para oficina	10,000.00

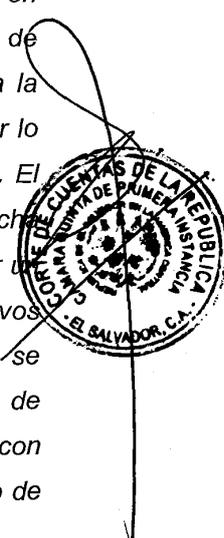


RESPUESTA AL REPARO NUMERO TRES. En relación al reparo número tres, esta municipalidad considera que existe una duplicidad de hallazgos de parte de los auditores, ya que se siguen mencionando los proyectos denominados así: **Mantenimiento y reparación de calles urbanas y caminos vecinales**, en el cual existe contradicción en el monto. **Mejoras en alumbrado del parque municipal**, que de igual manera refleja diferencia en el monto. **Remodelación de oficina administrativa, Reparación de calle a caserío los pozos**, el cual difiere en los montos. **Reparación de calle a cantón el Carmen**, que en la misma forma que difieren los montos, de los cuales ya dimos respuesta en el reparo número dos. A excepción de los siguientes proyectos que evidenciamos en anexos y debidamente foliados en la forma siguiente:

Proyectos	Monto (\$)
Concreteado de cochera en la unidad de salud, en el cantón las Pilas.	7,760.66
Construcción de tanque de captación en Cantón El Centro.	3,300.00
Cambio de piso para oficinas administrativas. Anexos numero 9, folios del 1 al 24.	1,475.00
Mobiliario para oficinas administrativas. Anexo numero 10, folios del 1 al 60.	8,000.00
Equipo informático para oficina. Anexo numero 11, folios del 1 al 43.	10,000.00

Es de aclarar que según el reparo que se nos hace, al encontrar inconsistencia en los montos puede denotarse, que el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, al momento de realizar la auditoría evaluó los montos totales de cada proyecto y no los montos reflejados en el período que les correspondía auditar del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de 2009, los cuales en ese momento todavía estaban en ejecución, incumpliendo los preceptos del art. 4 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De lo que ofrecemos pruebas de descargo, que respalda la inversión efectuada, la cual cuenta con la información suficiente como para demostrar lo antes planteado. **REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores constató mediante acta número 8, de Sesiones Ordinarias de fecha veintisiete de abril del dos mil nueve, que el Concejo Municipal, reconoció deudas por un valor de treinta y dos mil seiscientos noventa y un dólar con noventa y seis centavos (\$32,691.96), por compromisos adquiridos con diferentes proveedores, sin embargo se encontró evidencia que la municipalidad únicamente ha cumplido con su obligación de pago con la empresa CAESS, por un valor de tres mil trescientos veintiocho dólares con treinta y dos centavos (\$3,328.32), quedando pendiente sus obligaciones con el resto de los proveedores según detalle:

No. factura	Proveedores	Proyecto	Valor (\$)
536	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	1,247.00
535	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	1,436.25
537	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	200.85
538	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	338.75



534	Ferretería los Alpes	Policía de Turismo	452.10
521	Ferretería los Alpes	Reparación de calle el pinar	376.60
520	Ferretería los Alpes	Triangulo entrada a san Ignacio	261.40
517	Ferretería los Alpes	Parque municipal	333.00
532	Ferretería los Alpes	Instituto Nacional	1,856.50
530	Ferretería los Alpes	Pintura escuela el Carmen	641.50
524	Ferretería los Alpes	Proyecto de agua los Alvarados	945.00
4891	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	2,785.00
4813	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	147.00
4855	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	1,556.30
4834	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	71.00
4838	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	640.54
4974	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	8.50
4789	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	45.80
4855	Ferretería la Única	Mejoramiento Polideportivo	980.00
5367	Ferretería la Única	Parque Municipal	195.00
Recibo s/n	Aquilino Posada	Balasto calle las pilas	750.00
Recibo s/n	Aquilino Posada	Balasto calle las pilas	10,553.00
4826	MIDES SEM DE C.V	Disposición desechos abril/09	510.50
Recibo s/n	Manual de Jesús Méndez Pérez	Transporte y recolección de basura	1,503.00
	Jorge Alberto López Ramos	Mejoramiento parque municipal	500.00
	Carlos Antonio Flores Figueroa	Carpeta técnica parque municipal	1,000.00
TOTAL			29,334.59

RESPUESTA AL REPARO NÚMERO CUATRO. Con relación al reparo número cuatro existe una doble interpretación relacionado a las obligaciones del concejo entrante, ya que por una parte el equipo de auditores constató que en el acta número ocho de sesiones ordinarias de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve donde afirman que el concejo municipal reconoció deuda por un valor de \$32,691.96 pero les faltó puntualizar que quienes reconocieron dichas deudas fue el Concejo Municipal saliente, no así el concejo municipal entrante período 2009-2012. al revisar el acta de traspaso del concejo municipal saliente 2006-2009 al Concejo municipal entrante 2009 – 2012 si observamos el párrafo OBLIGACIONES de la referida ACTA, la que literalmente dice: Que la municipalidad entrante también da por recibido los documentos legalizados por el Concejo saliente pendientes de pagos. Que están reflejados en el libro de actas que aquella municipalidad llevo a cabo y del cual se agregan en anexo número 12 en folios del 1 al 3 y del 1 al 5, el concejo municipal entrante recibe dicha documentación pero no reconoce ni asume las obligaciones contenidas en la misma, que dichos documentos quedan en proceso de revisión e investigación. De conformidad al art. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas la competencia es el control externo posterior de la gestión pública y lo dispuesto en el art. 450 inc. 3° del C.de Pr. Civiles, referente a librar y autorizar ordenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto General de Gastos, ha quedado



tácitamente derogado por el art. 117 de la Ley de la Corte de Cuentas, pedimos que a través de esa Honorable Cámara se establezca si es procedente que los auditores tienen competencia o jurisdicción, para ordenar un pago del cumplimiento de deuda sabiendo que están violentando la autonomía municipal ya establecida en la constitución de la República, art. 203, 204 y 3 del Código Municipal. Pedimos a la Honorable Cámara que con la documentación presentada se desvanezca los reparos mencionados. En fe de lo cual firmamos en la Villa de San Ignacio, a los trece días del mes de mayo de dos mil once. “

VI) Por auto de fs. 865 vuelto a fs. 866 frente, se admitió el escrito y la documentación presentado por los funcionarios actuantes, asimismo se señaló inspección a los proyectos señalados en el reparo dos del pliego de reparos. A fs. 877 frente, se agrego el acta de juramentación del Ingeniero **Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo**, manifestando que no tiene ningún impedimento para desempeñar dicho cargo. A fs. 878, se agregó el acta en la cual consta la inspección ocular y al mismo tiempo se determino que quedaría pendiente la revisión detallada de la documentación de los proyectos: “Mantenimiento y reparación de calles urbanas, rurales y caminos vecinales”, “**Mejoramiento en alumbrado publico del parque municipal**”, “**Remodelación de oficina administrativa**”, “**Reparación de calle en caserío los pozos Cantón Santa Rosa**” y “**Reparación de calle a cantón el Carmen**”, asimismo el Ingeniero Pimentel Carrillo solicito quince días hábiles para la realización de las diligencias y presentar el informe pericial.

VII) De fs. 879 a fs. 882 se encuentra el informe pericial del Ingeniero **Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo**, juntamente con la documentación que se agrega de fs. 883 a fs. 1042 frente. Concluyendo de la siguiente manera: 1) Proyecto: **Mejoramiento y Reparación de calles urbanas, rurales y caminos vecinales**”. Al solicitar la información relacionada al proyecto, la municipalidad facilitó la siguiente documentación: Acuerdo Municipal de priorización del proyecto, Carpeta Técnica, Orden de Inicio, Factura, recibo, y planillas de pago jornales, Informe de movimiento de cuentas, Liquidación parcial del proyecto, Informes de supervisión, bitácoras. 2) Proyecto: “**Mejoramiento en alumbrado público del parque municipal**”, Al solicitar la información relacionada al proyecto, la municipalidad facilitó la siguiente documentación: Acuerdo municipal de aprobación de gastos del proyecto, Carpeta Técnica, Orden de Inicio, Factura de gastos materiales, Contrato y recibo de pago de servicios de mano de obra instalación eléctrica, Liquidación primera del proyecto, acta de recepción final y fotografías, Informes de Supervisión, Bitácoras. 3) Proyecto: “**Remodelación de Oficina**”



Administrativa". Al solicitar la información relacionada al proyecto, la municipalidad facilitó la siguiente documentación: Carpeta Técnica, Orden de Inicio, Contrato y factura de pago de obra ejecutada, Liquidación final del proyecto, Informe de supervisión, Bitácoras y fotografías. 4) Proyecto **Reparación de Calle en caseríos los pozos**. Al solicitar la información relacionada al proyecto, la municipalidad facilitó la siguiente documentación: Acuerdo municipal de priorización y aprobación del Proyecto, Carpeta Técnica, Orden de Inicio, Factura de gastos materiales, Contrato y factura de alquiler de maquinarias, Liquidación primera del proyecto, Acta de recepción final y fotografías, Informe de supervisión. 5) Proyecto: **"Reparación De Calle a cantón el Carmen"** Al solicitar la información relacionada al proyecto, la municipalidad facilitó la siguiente documentación: Carpeta Técnica, Orden de Inicio, Recibos de gastos de materiales, contrato y factura de alquiler de maquinaria, Liquidación primera del proyecto, acta de recepción final, Informes de Supervisión. El perito concluye con lo siguiente: *al verificar la información contenida en los archivos de cada proyecto cuestionado, se determinó que cada uno de ellos contiene la información mínima y necesaria que soporten su ejecución*". De fs. 1042 vuelto a fs. 1043 frente, se tuvo por recibido el informe pericial el Ingeniero **Pimentel Carrillo**, asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días para que emitiera su opinión en el presente juicio de cuentas.

VIII) De fs.1052 a fs.1053, se agrego el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien manifestó lo siguiente: *"Que se ha notificado de la resolución de las once horas del día diecisiete de febrero del presenta año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: **REPARO UNO:** falta de controles sobre el consumo de combustible en el vehículo de la municipalidad, según documentación presentada por el concejo sobre el presente reparo considero que no es la prueba idónea ya que la información no es suficiente pues no se detalla la cantidad de gasolina que se ha utilizado ni tampoco en que tipo de diligencia, asimismo presentan facturas canceladas de combustible pero realmente eso no es lo que se está observando sino como dicen los auditores no contó con evidencia suficiente que le permitiera comprobar la adecuada utilización del combustible. **REPARO DOS:** La municipalidad efectuó gastos por la ejecución de obras de inversión sin contar con la documentación suficiente que garantice la ejecución de las obras, para el presente reparo se solicitó la colaboración técnica a un perito quién realizó su peritaje en la documentación que presentaron los cuentadantes la cual está referida a los proyectos mejoramiento y reparación de calles urbanas rurales y caminos vecinales, mejoramiento en alumbrado público del parque municipal, remodelación de oficina administrativa, reparación de calle en caserío los pozos y reparación de calle cantón el*



Carmen, de conformidad a las conclusiones del Ingeniero Leopoldo Maximiliano Pimentel, cada uno de los proyectos contiene la información mínima y necesaria que soportan su ejecución, la representación fiscal con tal conclusión es de la opinión que le presente reparo se subsana. **REPARO TRES:** La municipalidad no documentó los procesos de adquisición de bienes y servicios, ya que en los archivos de la municipalidad no se encontró expedientes que contengan la información necesaria, en lo que respecta a los proyectos mencionados en el reparo dos queda también subsanado, al referirme al cambio de piso para oficina administrativa coinciden las cantidades así como también la documentación igual que en el mobiliario adquirido para oficinas administrativas y en el de construcción de captación en cantón el centro al revisar la documentación las cantidades coinciden con lo que se ha gastado ya que la suscrita ha hecho una sumatoria de las erogaciones en lo que se refiere a la reinversión, supervisión de infraestructura no hay documentación como prueba que desvanezca sobre los proyectos por lo que considero que se desvanece parcialmente dicho reparo. **REPARO CUATRO:** mediante acta de sesiones ordinarias el concejo reconoció deudas por compromisos adquiridos con diferentes proveedores sin embargo se encontró evidencia que la municipalidad únicamente ha cumplido con su obligación de pago con la empresa CAESS, si bien es cierto que las obligaciones de pago fueron contraídas por el concejo anterior a la fecha en que se practicó la auditoría dentro del presupuesto debería haberse tomado en cuenta el pago de dichos compromisos económicos ya que como los auditores lo afirman existió el riesgo de que la municipalidad fuera demandada judicialmente ante tanto adeudo en incurrir en más gastos adicionalmente el reparo se mantiene.”

IX) Por auto de fs.1053 vuelto a fs. 1054 frente, se admitió el escrito presentado por la representación fiscal, se tuvo por evacuada la audiencia conferida procediéndose así a dictar sentencia.

X) Luego de analizados los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, documentación, Prueba Pericial y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera: **REPARO UNO: (Responsabilidad Administrativa).** Se comprobó que la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, no implementó controles sobre el consumo de combustible en el vehículo de la Municipalidad, no obstante que para el período de examen, se efectuaron compras de ese bien por un monto de cinco mil doscientos trece Dólares con doce centavos (\$5,213.12). Reparó atribuido a los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, Alcalde Municipal; **Alfredo Reyes Gutiérrez**, Síndico Municipal; **Oscar Enrique Murcia Vásquez**, Primer Regidor; **Saúl Enrique Marcia**, Segundo Regidor; **Rosa Delia Posada de Torrez**, Tercera Regidora; **Pedro Hernández Landaverde**, Cuarto



Regidor. Al respecto se tiene que los servidores actuantes argumentaron en su escrito el cuál corre agregado a fs. 83 y siguientes del presente proceso, que al momento de la ejecución de la auditoría, mostraron documentación a los señores auditores, la cual según ellos hace referencia a ese gasto; sostienen además, que les extraña por qué no fue tomada en cuenta, por ello ampliaron sus respuestas para hacer del conocimiento de esta Cámara que si cuentan con un control del uso del vehículo y consumo de combustible, de lo cual presentaron evidencias en anexo numero 1, del folio 1 al folio 38. En cuanto a la **Representación Fiscal**, opinó en relación a este reparo que la falta de controles sobre el consumo de combustible en el vehículo de la municipalidad, según documentación presentada por el concejo la documentación presentada no constituye prueba idónea, ya que no detalla la cantidad de gasolina que se ha utilizado, el tipo de diligencia realizada. Asimismo, la Licenciada Martínez Guzmán, afirmó que los funcionarios presentaron facturas canceladas de combustible, pero realmente eso no es lo que se está observando, sino como lo expresan los auditores, se trata de que el Concejo Municipal no contó con evidencia suficiente que le permitiera comprobar la adecuada utilización del referido combustible. En ese orden de ideas, **está Cámara** considera, que en el caso que nos ocupa nos encontramos ante la ausencia de evidencia que permita demostrar la existencia de los controles cuestionados, tal como lo exige el artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución y Uso de Combustible en las Entidades del Sector Público, el cual es claro al determinar algunos puntos: a) numero de placas del vehículo en el que se usará el combustible, b) nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos, c) cantidad de combustible que recibe, d) misión para la que utilizará el combustible, e) si la entrega es por medio de vales se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben, f) fecha en que se recibe el combustible. En virtud de lo anterior, esta Cámara comparte la opinión vertida por la representación fiscal, en consecuencia procede a confirmar el reparo, en contra de los funcionarios antes mencionados, declarando la responsabilidad administrativa y sancionarla con multa, tal como lo disponen los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Se comprobó que durante el período examinado, la Municipalidad de San Ignacio, efectuó gastos por la ejecución de obras de inversión por un valor de setenta y un mil quinientos diecinueve Dólares con cuarenta y cinco centavos (\$71,519.45), sin contar con la documentación suficiente que garantizara la ejecución de las obras, al no existir expedientes que



contengan la información mínima necesaria, tales como carpetas técnicas, actas de recepción de las obras y otros documentos que pudieran ser considerados para soportar el pago, su veracidad y pertinencia. Reparó atribuido a los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, Alcalde Municipal; **Alfredo Reyes Gutiérrez**, Síndico Municipal; **Mario Adalberto Vásquez Ochoa**, Jefe de Unidad y Contratación UACI. Los servidores actuantes a excepción del señor Vásquez Ochoa, que fue declarado Rebelde tal como consta en Auto de folio 866, quienes en su escrito manifestaron que con relación al reparo número dos, esa municipalidad ofreció prueba de descargo que respalda la inversión efectuada, la cual cuenta con la información suficiente para demostrar la ejecución de dichas obras. En ese mismo contexto, solicitaron verificar los expedientes que se encuentran en poder de esa Institución, relacionado al reparo patrimonial. En cuanto a la **Representación Fiscal**, argumenta entre otros aspectos de manera general que la municipalidad efectuó gastos por la ejecución de obras de inversión sin contar con la documentación suficiente que garantizara la ejecución de las obras y que para el presente reparo se solicitó la colaboración técnica de un perito quién realizó su peritaje en la documentación que presentaron los cuentadantes, la cual está referida a los proyectos mejoramiento y reparación de calles urbanas rurales y caminos vecinales, mejoramiento en alumbrado público del parque municipal, remodelación de oficina administrativa, reparación de calle en caserío los pozos y reparación de calle cantón el Carmen. En ese sentido, la representación fiscal opino que de conformidad a las conclusiones del Ingeniero Leopoldo Maximiliano Pimentel, cada uno de los proyectos contiene la información mínima y necesaria que soportan su ejecución, en consecuencia el presente reparo debe absolverse. En ese orden de ideas, **está Cámara**, atendiendo la petición de funcionarios actuantes, a folios 866 se ordenó la diligencia solicitada, nombrando para tales efectos al Ingeniero Leopoldo Maximiliano Pimentel quien al rendir su informe sobre este reparo concluyó que al verificar la información contenida en los archivos de cada proyecto cuestionado concluye que cada uno de ellos contiene la información mínimo y necesaria que soporta su ejecución en el caso del señor Vásquez Ochoa. Si bien es cierto no hizo uso de su derecho de defensa, por el principio de comunidad de la prueba, a este le favorecen los resultados de la misma, por lo tanto **está Cámara** comparte el criterio de la representación fiscal, en consecuencia procede absolver a todos los funcionarios relacionados con este reparo, de las Responsabilidades Administrativa y Patrimonial correspondiente. **Reparo Tres (Responsabilidad Administrativa)**. Se comprobó que la



Municipalidad, no documentó los procesos de adquisición de bienes y servicios, ya que en sus archivos no se encontraron expedientes que contengan la información necesaria, tales como: solicitudes de bienes y servicios, forma de adquisición, presupuestos o carpetas técnicas, cotizaciones, contratos u órdenes de compra y actas de recepción, que demuestre el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios para la ejecución de los proyectos. Reparó atribuido al señor **Mario Adalberto Vásquez Ochoa**, Jefe de Unidad y Contrataciones. UACI. Con respecto al funcionario antes mencionado, este fue emplazado por medio de edicto, asimismo se le nombró defensor especial, quien al no ejercer su derecho de defensa fue declarado Rebelde tal como consta a fs. 866 del presente juicio. En cuanto a la **Representación Fiscal**, argumentó de manera general, que la municipalidad no documentó los procesos de adquisición de bienes y servicios, y que en los archivos de la municipalidad no se encontró expedientes que contengan la información necesaria, en lo que respecta a los proyectos mencionados. asimismo sostuvo, al referirse al cambio de piso para oficina administrativa coinciden las cantidades así como también la documentación igual que en el mobiliario adquirido para oficinas administrativas y en el de construcción de captación en cantón el centro al revisar la documentación las cantidades coinciden con lo que se ha gastado ya que la suscrita ha hecho una sumatoria de las erogaciones en lo que se refiere a la reinversión, supervisión de infraestructura no hay documentación como prueba que desvanezca sobre los proyectos por lo que considera que debe desvanecerse parcialmente dicho reparo. En ese orden de ideas, **está Cámara** considera, que en el caso que nos ocupa nos encontramos ante la ausencia de explicaciones y prueba de descargo que valorar. En ese mismo contexto, al analizar las razones consignadas por el auditor en su respectivo informe, se tiene que éstas cumplen con la exigencia contenida en el artículo 47 Inc. Segundo de la Ley de la Corte, pues el hallazgo que posteriormente fuera formulado como reparo, se encuentra debidamente relacionado y documentado para efectos probatorios, en tal sentido para esta Cámara con base en lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley antes mencionada, procede confirmar la responsabilidad administrativa, en contra del funcionario antes mencionado. **Reparo Cuatro (Responsabilidad Administrativa)**. Se constató mediante acta número 8, de Sesiones Ordinarias de fecha veintisiete de abril del dos mil nueve, que el Concejo Municipal, reconoció deudas por un valor de treinta y dos mil seiscientos noventa y un dólar con noventa y seis centavos (\$32,691.96), por compromisos adquiridos con diferentes proveedores, sin



embargo se encontró evidencia que la municipalidad únicamente ha cumplido con su obligación de pago con la empresa CAESS, por un valor de tres mil trescientos veintiocho dólares con treinta y dos centavos (\$3,328.32), quedando pendiente sus obligaciones con el resto de los proveedores. Reparos atribuidos a los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, Alcalde Municipal; **Alfredo Reyes Gutiérrez**, Síndico Municipal; **Oscar Enrique Murcia Vásquez**, Primer Regidor; **Saúl Enrique Mancía**, Segundo Regidor, **Rosa Delia Posada de Torrez**, Tercera Regidora; **Pedro Hernández Landaverde**, Cuarto Regidor. Los servidores actuantes en su escrito manifestaron que con relación al reparo número cuatro existe una doble interpretación relacionado a las obligaciones del concejo entrante, ya que por una parte el equipo de auditores constató que en el acta número ocho de sesiones ordinarias de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve donde afirman que el concejo municipal reconoció deuda por un valor de \$32,691.96, pero les faltó puntualizar que quienes reconocieron dichas deudas, fue el Concejo Municipal saliente, no así el concejo municipal entrante período 2009-2012. Aseguran además, que al revisar el acta de traspaso del concejo municipal saliente 2006-2009 al Concejo municipal entrante 2009 – 2012 en el párrafo OBLIGACIONES de la referida ACTA, se consigno que la municipalidad entrante también da por recibido los documentos legalizados, por el Concejo saliente pendientes de pagos. Asimismo, que en el libro de actas que aquella municipalidad llevó a cabo y del cual agregan en anexo número 12 en folios del 1 al 3 y del 1 al 5, se estableció que el concejo municipal entrante recibía dicha documentación pero no reconoce ni asume las obligaciones contenidas en la misma, de tal manera que dichos documentos quedaban en proceso de revisión e investigación. En ese orden de ideas, los funcionarios se permitieron citar que de conformidad al art. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas, la competencia es el control externo posterior de la gestión pública y lo dispuesto en el art. 450 inc. 3° del C.de Pr. Civiles, referente a librar y autorizar órdenes de pago con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto General de Gastos, en tal sentido arguyen que ha quedado tácitamente derogado por el art. 117 de la Ley de la Corte de Cuentas. Finalmente, pidieron que a través de esta Cámara se establezca si es procedente que los auditores tienen competencia o jurisdicción, para ordenar un pago del cumplimiento de deuda sabiendo que están violentando la autonomía municipal ya establecida en la constitución de la República, art. 203, 204 y 3 del Código Municipal. En cuanto a la **Representación Fiscal**, argumenta que mediante acta de sesiones ordinarias, el Concejo Municipal reconoció deudas por compromisos



adquiridos con diferentes proveedores; sin embargo, se encontró evidencia que la municipalidad únicamente ha cumplido con su obligación de pago con la empresa CAESS, para la Licenciada Martínez Guzmán, si bien es cierto que las obligaciones de pago fueron contraídas por el concejo anterior, a la fecha en que se practicó la auditoría dentro del presupuesto debería haberse tomado en cuenta el pago de dichos compromisos económicos, ya que como los auditores lo afirman existió el riesgo de que la municipalidad fuera demandada judicialmente, en tanto asegura que el reparo se mantiene. En virtud de lo expuesto por ambas partes procesales, esta Cámara determina que el criterio de la Representación Fiscal es correcto, ya que al revisar detalladamente la documentación aportada por los funcionarios, se observó que solo han cumplido con su obligación de pago con la empresa CAESS. De lo anterior se concluye que los funcionarios dentro de su administración no revisaron constantemente los archivos o documentos correspondientes, incumpliendo así el artículo 66 del Código Municipal, en tal sentido los suscritos jueces consideran improcedente abordar lo relativo a la independencia municipal aludida por los funcionarios actuantes, en consecuencia la Responsabilidad Administrativa se confirma, por la infracción a la disposición legal antes mencionada y por configurarse los supuestos que exigen los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte para la imposición de la multa correspondiente.

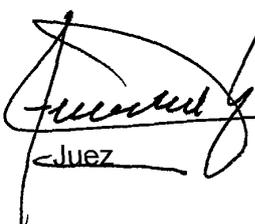
POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 55, 58, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada servidor actuante, por los Reparos **UNO, TRES y CUATRO**, en consecuencia **CONDENESE** al pago de multa a los señores: **Adín Oved Posada Ochoa**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de trescientos veintiocho Dólares (\$328.00) equivalentes al veinte por ciento de su salario al momento de la auditoría, **Alfredo Reyes Gutiérrez**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de ciento cuarenta y tres dólares (\$143.00) y **Mario Adalberto Vásquez Ochoa**, Jefe de Unidad y Contrataciones UACI a pagar la cantidad de noventa dólares (\$90.00) equivalentes al veinte por ciento de su salario al momento de la auditoría, **Oscar Enrique Murcia Vásquez**, Primer Regidor, **Saúl Enrique Mancía**, Segundo Regidor, **Rosa Delia Posada de Torrez**, Tercera Regidora, **Pedro Hernández**



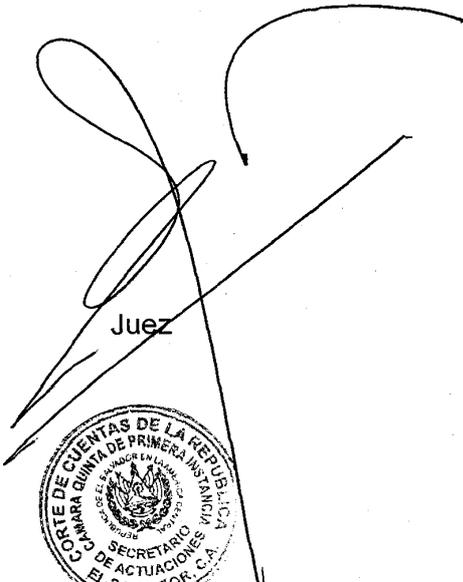
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Landaverde, Cuarto Regidor, a pagar cada uno la cantidad de ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80) equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo. **II) DECLARESE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$71,519.45)** que emana del Reparó Dos, asimismo desvanézcase la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el mismo reparó. **III)** Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **IV)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores: **Adín Oved Posada Ochoa, Alfredo Reyes Gutiérrez, Oscar Enrique Murcia Vásquez, Saúl Enrique Mancía, Rosa Delia Posada de Torrez, Pedro Hernández Landaverde, Mario Adalberto Vásquez Ochoa**, en el cargo y períodos ya citados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.
NOTIFÍQUESE.

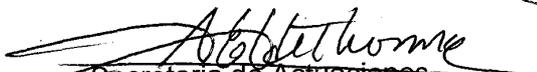

Juez




Juez

Ante Mí,




Secretaría de Actuaciones.

CAM-V-JC-039-2010-9.
REF. FISCAL: 269-DE-UJC-2-10.
Cámara Quinta de Primera Instancia
Dgalán



1051

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día seis de marzo del año dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido y sin haberse interpuesto Recurso alguno, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara diez horas treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil doce.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-039-2010-9
Ref. Fiscal: 269-DE-UJC-2-10
Marcela Iraheta.-



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

SAN SALVADOR, 01 DE JULIO DEL 2010.



INDICE

I. Introducción	1
II Objetivos del Examen	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos.....	1
III Alcance	2
IV Resultados del Examen	2



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Ignacio,
Departamento de Chalatenango.
Presentes.**

I. Introducción

De conformidad al Numeral Cuarto del Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base en la Orden de Trabajo No. DADOS-23/2010, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

II Objetivos del Examen

1. Objetivo General

Evaluar si la Municipalidad de la Villa de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, cumplió en sus aspectos más importantes las leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno y la normatividad interna aplicable, relacionados con la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

2. Objetivos Específicos.

- 2.1 Comprobar que durante el período de examen la percepción de ingresos se efectuó de acuerdo a la reglamentación legal vigente y que cuenta con la suficiente documentación de respaldo y su adecuado registro.
- 2.2 Comprobar que durante el período de examen, los pagos por la adquisición de bienes y servicios se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y que se cuenta con la suficiente y pertinente documentación de respaldo y su adecuado registro.
- 2.3 Evaluar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.

III Alcance

El Examen Especial se desarrolló según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

IV Resultados del Examen

① 4.1 No se ha implementado controles sobre el consumo de combustible.

Verificamos que la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, no ha implementado controles sobre el consumo de combustible en el vehículo de la Municipalidad, no obstante a que para el período de examen, se efectuaron compras de este bien por un monto de \$ 5.213.12.

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuenta de la República establece que: "Cada entidad u organismo del sector deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."

El artículo 3 del mencionado Reglamento, expresa que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible."

Así también, el artículo 5 del mismo Reglamento establece que: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida."

La condición se debe a que el Concejo Municipal no implementó registros adecuados que permitiera tener control suficiente sobre el uso racional del combustible.

En consecuencia, la Administración Municipal no cuenta con evidencia suficiente que le permita comprobar la adecuada utilización del combustible.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 18 de junio del 2010, el Alcalde Municipal, presentó un detalle de las entregas de combustible efectuadas durante el período de examen, denominado



"Reporte de Gasolina Entregada y Utilizada en el Año 2009", el cual contiene fecha, placa del vehículo, misión, número de vale, nombre de la persona autorizada y firma; así también, presentó copias simples de notas remitidas por el Jefe UACI al Alcalde Municipal, en las que le solicita autorizar el pago de combustible utilizado durante los meses de mayo a diciembre del 2009.

Comentarios de los Auditores.

La observación se mantiene, debido a que los controles del consumo de combustible, implementados por la municipalidad, no permiten comprobar que se efectuó adecuado y acorde a las necesidades institucionales, por cuanto si bien el formulario utilizado por la Municipalidad, hace relación a la misión, esa información no aparece detallada en el respectivo formulario, limitándose a expresar que el combustible fue utilizado para "Misión Oficial", sin ser específicos en la misión desarrollada.

2 4.2 ¹ Proyectos por valor de \$ 71,519.45 sin documentación de soporte.

Comprobamos que durante el período examinado, la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, efectuó gastos por la ejecución de obras de inversión por valor de \$71,519.45, sin contar con la documentación suficiente que garantice la ejecución de las obras, al no existir expedientes que contengan la información mínima necesaria, tales como Carpetas Técnicas, Actas de Recepción de las obras y otros documentos que pudieran ser considerados para soportar el pago, su veracidad y pertinencia:

Proyectos	Montos US \$
Mantenimiento y reparación de calles urbanas, rurales y caminos vecinales	41,203.36
Mejoramiento en alumbrado público del Parque Municipal	3,047.41
Remodelación de oficina administrativa	13,998.44
Reparación de Calle a Caserío Los Pozos	6,350.28
Reparación de Calle a Cantón El Carmen	6,919.96
Total	71,519.45

Los incisos tercero y cuarto artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social, establecen que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 32 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, publicadas en el

Diario Oficial N° 372 del 15 de agosto de 2006, establece que: "Para la emisión de cheques se aplicará lo establecido en los incisos segundo y tercero 86 del Código Municipal; verificando que los documentos que soportan un pago, cumplan con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia".

El inciso segundo del artículo 86 del Código Municipal, expresa que: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El artículo 38, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

El artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que; "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- g) Cualquier otra información pertinente.

La condición se debe a que el Jefe UACI no documentó la ejecución de los proyectos antes mencionados, y el Alcalde y el Síndico Municipal, aprobaron los gastos sin contar con la documentación que garantiza la transparencia de los gastos.

Como consecuencia, la Municipalidad efectuó pagos por valor de \$ 71,519,45, sin contar con los documentos suficientes que evidencie que las obras pagadas fueron ejecutadas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de junio del 2010, el Alcalde Municipal, manifestó que: " Debido a la renuncia del encargado y responsable de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y encontrando después, un desorden en cuanto a la información que esa unidad tenía al momento de recibirle la información perteneciente a su período para el cual se le contrató, responsabilidad que fue



pronunciada de una manera oficial y que se puede ver reflejada en Acta No. 3 Acuerdo No. 3 de fecha 27 de mayo,... fue por esa razón que no se le pudo hacer llegar esa información a los auditores, actualmente se está trabajando en el ordenamiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el fin de armar los expedientes de cada proyecto que por la misma irresponsabilidad del Jefe UACI no están debidamente armados y ordenados.”

Comentarios de los Auditores.

La condición se mantiene, por cuanto la Administración Municipal, respondió que el Jefe UACI mantenía la información en forma desordenada, incurriendo en irresponsabilidad, razón por la cual se encuentran ordenando los documentos relacionados a los proyectos observados.

3 4.3 Procesos de adquisición no documentados.

Verificamos que la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, no documentó los procesos de adquisición de bienes y servicios, ya que en los archivos de la Municipalidad no se entraron expedientes, que contengan la información necesaria, tales como: solicitudes de bienes y servicios, forma de adquisición, presupuestos o carpetas técnicas, cotizaciones, contratos u órdenes de compra y actas de recepción, que demuestre el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios para la ejecución de los siguientes proyectos:

Nombre del proyecto	Monto US \$
Mantenimiento y reparación de calles urbanas y cantones vecinales	42,250.00
Preinversión/0238-9	34,212.26
Mejoras en alumbrado del parque municipal	7,000.00
Concreteado de cochera Unidad de Salud	7,760.66
Construcción de captación en Cantón El Centro	3,300.00
Supervisión de infraestructuras/0269-1	3,200.00
Remodelación de oficina administrativa	13,998.44
Cambio de piso para oficina administrativa	1,475.00
Reparación de calle a Caserío Los Pozos	8,000.00
Mobiliario para oficina administrativa	8,000.00
Reparación de calle a Cantón El Carmen	8,000.00
Equipo informático para oficina	10,000.00
Mejoramiento de agua en Cantón Teosinte	20,238.97

El literal h) del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece como atribuciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: "...Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;"

El artículo 38, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación,

verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.”

La condición se debe a que el Jefe de la UACI Municipal, no documentó los procesos de adquisición seguidos para la adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad,

Como consecuencia, no existe transparencia en la adquisición de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 15 de abril del 2010, el Jefe de la UACI, manifestó que: “Mantenimiento y reparación de calles urbanas y cantones vecinales....este monto incluye trabajos de reparación de caminos en diferentes lugares del municipio, tal como se estipula en el acuerdo municipal, con base en la LACAP, los montos invertidos en cada caserío o cantón de este municipio no representan montos para ejecutar una licitación; Preinversión 0238-9, este valor de inversión incluye el pago de todas las carpetas de preinversión que están listas para ejecución, los documentos de las carpetas se encuentran en la UACI; Mejoras en Alumbrado del Parque Municipal, libre gestión, a partir de acuerdo municipal número cuatro, acta número veinticuatro del 05/noviembre/2009, se otorgó la reparación a una persona con conocimiento en instalaciones del sistemas de energía eléctrica; Concreteado Cochera de Unidad de Salud, libre gestión, existen órdenes de compra por la adquisición de los materiales; Construcción de Captación en Cantón El Centro, libre gestión, acuerdo municipal número cuatro, acta número veinticuatro del 05/noviembre/2009, la documentación del proyecto se encuentra en la UACI; Supervisión de infraestructura, libre gestión, existen informes de supervisión del proyecto de la licitación pública por invitación LPI 002/2009, Mejoramiento del sistema de agua potable del caserío Teosinte, Cantón San Ignacio hasta Santa Rosa; Remodelación Oficinas Administrativas, libre gestión, acuerdo municipal número cuatro, acta número veinticuatro del 05/noviembre/2009, certificado de presupuesto y orden de compra se encuentra en la oficina de la UACI; Cambio de piso para oficina administrativa, libre gestión, Acuerdo número cinco, acuerdo número veinticinco, del 7/diciembre/09; Reparación de Calle a Caserío Los Pozos, libre gestión, acuerdo número once, acta número veintiséis, de fecha 25/noviembre/09, la administración buscó los servicios de construcción inmobiliaria turística, S.A. de C.V, para la reparación de la Calle: Mobiliario para oficina administrativa, libre gestión, acuerdo número seis acta número veintiséis de fecha 25/noviembre/09, la administración decidió adquirir el mobiliario y equipo de oficina de manera urgente debido a que el que dejó la administración anterior se encontraba totalmente deteriorado; Reparación de Calle a Cantón El Carmen, libre gestión, Acuerdo número siete, acta número veintisiete, del 7/diciembre/09; Equipo informático para oficina, libre gestión, Acuerdo número veintiséis, acta número veintiséis de fecha 25/noviembre/09, la administración decidió comprar los equipos informáticos debido a



que los que dejó la administración anterior se encontraban totalmente deteriorados e inservibles; Mejoramiento Agua Cantón El Teosinte, licitación pública... expediente completo de licitación, el pago realizado corresponde a la primera estimación en la realización del proyecto,

En nota de fecha 18 de junio del 2010, el Alcalde Municipal, manifestó que: " Debido a la renuncia del encargado y responsable de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y encontrando después, un desorden en cuanto a la información que esa unidad tenía al momento de recibirle la información perteneciente a su período para el cual se le contrató, responsabilidad que fue pronunciada de una manera oficial y que se puede ver reflejada en Acta No. 9, Acuerdo No. 3 de fecha 27 de mayo,... fue por esa razón que no se le pudo hacer llegar esa información a los auditores, actualmente se está trabajando en el ordenamiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con el fin de armar los expedientes de cada proyecto que por la misma irresponsabilidad del Jefe UACI no están debidamente armados y ordenados."

Comentarios de los Auditores.

La condición se mantiene, por cuanto, la observación planteada se refiere a la ausencia de expedientes que contengan la documentación relacionada con los procesos de adquisición, independientemente a su forma de contratación, sin embargo, el Jefe UACI ha expresado que algunos proyectos no se encontraban sujetos a licitaciones, expresando además la decisión del Concejo Municipal para su adquisición. Menciona además, que los documentos referentes a las adquisiciones por libre gestión, se encuentran en la oficina de la UACI; sin embargo, esos documentos no fueron presentados al equipo de auditores. Adicionalmente, la respuesta del Alcalde Municipal, se refiere a que el Jefe UACI mantenía la información en forma desordenada, incurriendo en irresponsabilidad, razón por la cual se encuentran ordenando los documentos relacionados a los procesos observados

4

4.4 Incumplimiento de obligaciones municipales.

Se verificó que mediante acta número 8, de Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril del 2009, el Concejo Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, reconoció deudas por valor de \$ 32,691.96, por compromisos adquiridos con diferentes proveedores, sin embargo, se encontró evidencia que la Municipalidad únicamente ha cumplido con su obligación de pago con la empresa CAESS, por valor de \$ 3,328.32, manteniendo pendiente sus obligaciones con el resto de proveedores, según se observa en el anexo No. 1 del presente informe.

El artículo 66 del Código Municipal, establece como obligaciones a cargo del municipio: "...2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;..."

La condición se debe a que el Concejo Municipal en funciones a partir del 1 de mayo del 2009, no ha aprobado el pago de las deudas de la Municipalidad.

Como consecuencia, existe el riesgo que la Municipalidad sea demandada judicialmente, haciéndola incurrir en gastos adicionales.

Comentarios de los Auditores.

La condición se mantiene, por cuanto no obstante a que fue comunicada en nota Ref-180/2010, de fecha 27 de mayo del 2010, el Concejo Municipal no presentó comentarios en su respuesta al Borrador de Informe.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

San Salvador, 01 de julio del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos

